

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella. 15
Tres idem. 24	 40
Seis idem. 48	 80
Un año. 96	 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gesepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 741.

El Ilmo. Sr. Director general de Ultramar con fecha 14 del actual me ha trasladado la Real orden siguiente.

«Al dar cumplimiento el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba al Real decreto de amnistía expedido en 22 de Marzo último en favor de los que tomaron parte en los sucesos políticos de aquella Isla, dirigió la manifestación siguiente á los agentes diplomáticos de S. M. en las Repúblicas americanas. «Y no habiendo individuo alguno á quien por mi parte y en consecuencia del art. 4.º crea necesario impedirle el regreso al seno de su familia á vivir en ella pacífico y agradecido á la merced de su bondadosa Reina, lo digo á V. para que pueda desde luego dar pasaporte á cuantos lo soliciten por hallarse en este caso.» Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pongo en conocimiento de V. S. á fin de que llegue á noticia de todos los amnistiados que puedan residir en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su cumplimiento.

Córdoba 21 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 742.

EL CARMEN.—Mina de cobre.—Registro —

Por decreto de 16 del actual he acordado admitir á D. José Ordoñez, representante de la sociedad «Sierra Morena», vecino de Córdoba, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada «el Carmen», sita en el arroyo de la Garganta, término de Fuenteovejuna, terreno de D. Juan de los Santos Pequeño, lindando al S. con molino arruinado y arroyo de los Calderos, M. con la humbría del Carneril, P. con el cerro nombrado Casa vieja, y al N. con el cerro de Po-ca Pringue.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 21 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 747.

LA VISIBLE.—Mina de cobre argentífero.—Registro.—Por decreto de 14 del actual he acordado admitir á D. José Ordoñez, representante de la sociedad minera «la Visible», vecino de Córdoba, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre argentífero nombrada «la Visible», sita en los Zarzalones, término de Fuenteovejuna, terreno de D. Manuel Martínez, lindando por N. con tierras de Doña Carmen Gimenez, y pertenencias de la mina Virgen de Gracia, S. con tierras de Gabriel Mohedano, P. con las de Doña Carmen Gimenez, y L. con las de D. Manuel Martínez.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 21 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 748.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de Miguel Muñoz Luna, conocido por Fernandez, vecino de Lucena, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual en la noche del 19 del actual consumó su desercion del presidio correccional de Granada, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Comandante de dicho establecimiento.

Córdoba 22 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Edad 36 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigüeno.

Circular núm. 749.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerias que con sus señas se espresan á continuacion, propias de D. Antonio Melero y Pedro Garcia, vecinos de Aguilar, las cuales fueron sustraídas en dicho término, poniéndolas, caso de ser habidas, con las personas que las conducen si apareciesen sospechosas, á disposicion del juzgado del mismo.

Córdoba 22 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Un mulo mohino, alzada 7 cuartas y herrado en el pescuezo.

Otro id. id., alzada menos de 7 cuartas, edad 7 años, y herrado en el jamon izquierdo con un 5.

Circular núm. 750.

Vigilancia.—Habiendo sido encontrada una capa por los individuos de la G. C. á media legua de la Victoria en direccion á Santa Ella, é ignorándose cual sea su dueño, he dispuesto se anuncie en el presente Boletín oficial para que la persona que se considere con derecho á ella se presente á reclamarla á este Gobierno, dando al efecto sus señas.

Córdoba 23 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 757.

Vigilancia.—El dia 29 del actual á las doce de su mañana se han de rematar en este Gobier-

no en pública subasta ante el Comisario de Vigilancia, por el precio de su tasacion, una mesa grande de pino nueva con su tapete de bayeta, docena y media de sillas tambien nuevas, y dos quinqués, cuyos efectos fueron intervenidos en un garito de juegos prohibidos. Lo que he dispuesto se anuncie en el presente Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion.

Córdoba 23 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 762.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de el desertor Domingo Perez Cobos, cuyas señas se espresan á continuacion, soldado del batallon provincial de Ultramar núm. 1, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 23 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigüeno, nariz regular, barba ninguna.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 755.

Desde 1.º de Julio próximo quedará establecido en esta ciudad en el edificio que fué hospital de Anton Cabrera, un asilo de parturientas, donde serán admitidas, previa orden del Sr. Director del mismo D. José Ceballos, las que se hallen en el caso de necesitar de los auxilios que en él se proporcionen, ya sean pobres ó bien personas acomodadas, con la sola diferencia de que estas últimas pagarán por su asistencia el minimum de 4 rs. diarios, ó mas, segun fuese el cuido que haya de darseles, y que podrán entrar en cualquier mes de su preñez sin previo reconocimiento facultativo, cuando las primeras solo podrán hacerlo en el último y mediante reconocimiento.

Los incesantes desvelos de esta junta por el bien de la humanidad y el deseo de cubrir esta clase de debilidades, ha llegado por fin á lograr que al establecer el asilo se conserve un profundo secreto, no solo para el pueblo sino que tambien hasta para las mismas personas por quien debe estar asistido este establecimiento.

Las interesadas dirigirán sus solicitudes de palabra ó por escrito al Sr. Director facultativo del mismo D. José Ceballos, quien dispondrá lo con-

veniente para la admision y asistencia de las mismas.

Lo que por acuerdo de esta corporacion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, no solo de esta capital sino de los demas pueblos de la provincia, cuyos vecinos tienen los mismos derechos á su ingreso, por ser dicho establecimiento de caracter provincial.

Córdoba 21 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.—El Srío., Manuel Gimenez y Santos.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administración principal de Hacienda pública.

Circular núm. 745.

Por circular de la Direccion general de Contribuciones de 8 de Octubre de 1851 se impone á los Contadores de hipotecas del reino el deber de remitir á las respectivas Administraciones principales de Hacienda pública un estado semestral de fincas hipotecadas al cumplimiento de toda clase de obligaciones.

Entre los de esta provincia hubo quienes amalgamaron en el año anterior los valores de las rústicas con los de las urbanas, faltando así á lo prevenido por la superioridad, y otros, que olvidando el cumplimiento de su formacion y oportuna remision, dieron lugar á la circular de esta Dependencia de 28 de Febrero de dicho año; en su consecuencia, y estando para espirar el primer semestre del corriente, se recuerda este deber á dichos funcionarios para alejar vejaciones y poder cumplir esta oficina con la redaccion del general dentro del plazo que le está marcado.

Córdoba 21 de Junio de 1854.—Manuel Preciado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 734.

El infrascripto secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa certifico: que en el libro de acuerdos que lleva este Ayuntamiento en el presente año se halla uno que copiado dice lo que sigue.

En la villa de Valsequillo á 5 de Junio de 1854, los Sres del Ayuntamiento de la misma que abajo aparecerán por sus firmas y señales, reunidos en estas salas Capitulares en sesion extraordinaria de este dia acordaron sus mercedes se saque á la subasta la rastrojera y pasto de la dehesa de

Malagana para atender á los gastos concedidos en el presupuesto del corriente año, si mereciese la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, con las condiciones siguientes.

1.^a Que el arrendador ha de entrar á disfrutar dicho pasto y rastrojera el dia 8 de Agosto próximo y cumplirá el 30 de Setiembre de este año.

2.^a No la podrá aprovechar con mas ganado que lanar, de cerda y caballerías, siendo la postura menor que se admita la de 400 rs.

3.^a Que en la cantidad que se remate la ha de satisfacer en dos plazos, la mitad cuando entre con los ganados y la otra mitad el dia que cumpla.

4.^a Sus remates tendrán lugar en estas salas Capitulares el 1.^o el quince, el 2.^o el treinta del corriente mes, y el 3.^o y último el quince de Julio próximo venidero y horas desde las diez hasta las doce de sus mañanas de espresados dias.

Y 5.^a Que el arrendamiento se recibe á suerte y ventura, por cuya razon no habrá lugar á indemnizacion de ningun concepto. Asi lo acordaron sus mercedes, mandando se saque certificado de este acuerdo y se remita al Sr. Gobernador de esta provincia para su aprobacion si la mereciese. Se alzó la sesion: certifico: José Maria Aranda — Pedro Lama.—Alfonso Marquino.—Señal del Regidor D. José Diaz.—Señal del Regidor D. Cecilio Aranda.—Tienen señalado Francisco Gil.—Manuel Utrilla, Srío. Lo inserto conviene con su original á que me refiero. Y para que conste lo anoto y firmo en Valsequillo fecha ut supra.—V.^o B.^o: el Alcalde, José Maria Tirado.—Manuel Utrilla, Srío.

Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 739.

D. Juan Machuca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos de ella contribuyentes y hacendados forasteros en este término: que debiendo procederse á la rectificacion del padron de amillaramiento sobre que ha de basar el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia del año venidero de 1855, que en el término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del propio año; en el concepto que de no verificarlo con la verdad debida incurrirán en las penas impuestas en el art. 24 de citado Real decreto y perdido el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion que se le forme de sus utilidades.

Villaviciosa y Junio 16 de 1854.—Juan Machuca.—Pedro Ruiz Lopez, Srío.

Circular núm. 761.

D. José Hidalgo Muñoz, Caballero de la Real

y distinguida orden española de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Alcalde y presidente del Exmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Lucena

Hago saber á todos los que posean bienes en ella y su término: que dentro de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la secretaria de dicha Exma. Corporacion relaciones duplicadas de los que les pertenezcan, con espresion de las alteraciones que hubiesen sufrido, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena 20 de Junio de 1854.—José Hidalgo —Por mandado de S. S.: P. A. del Srio., José Maria Lopez y Rueda.

Circular núm. 744.

D. Manuel Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo ocuparse la junta pericial en la rectificacion del padron de estadística se hace indispensable tenga á la vista los datos necesarios para el mejor acierto en asunto de tanto interés; en su consecuencia todos los contribuyentes por los conceptos de territorial presentarán sus relaciones en la secretaria capitular de esta poblacion en el término de 15 dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, en inteligencia que los que falten á este deber sufrirán las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Palenciana 16 de Junio de 1854.—Manuel Ramirez.—Manuel Cambil, Srio.

Circular núm. 746.

D. Pedro Ramon de Paz, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente hago notorio se subastan en venta los aprovechamientos de madera y leña de 24 encinas, 44 encinetas y 270 chaparros de la dehesa del Hecho de este término, perteneciente á el caudal de propios de esta villa, tasados en 730 rs., y su único remate ha de tener efecto en las puertas de las casas de Ayuntamiento de esta nominada, de once á doce de la mañana del dia 25 de Julio próximo en el mejor postor y bajo las condiciones que aparecen del pliego de ellas y otras adicionadas por espresada corporacion, para cuya subasta convoco licitadores.

Dado en la Rambla á 16 de Junio de 1854. —Pedro Ramon de Paz.—Por mandado de su merced, Diego Lopez.

Circular núm. 747.

D. Antonio Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber á todos los vecinos contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros de ella y

su término: que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de basar el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1855, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento y en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones juradas que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, en el concepto que de no verificarlo incurrirán en las penas impuestas en el mismo Real decreto.

Alcaracejos 17 de Junio de 1854.—Antonio Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 758.

D. José Delgado y Palacios, Juez de 1.^a instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: que en virtud de providencia de este dia dada ante el infrascripto he mandado sacar á pública subasta para su venta por el término legal de 30 dias, unas casas sitas en la villa de Villaviciosa, de la propiedad de Salvador Serrano, de aquel domicilio, que se hallan tasadas en la cantidad de 1,682 rs., para cuyo remate he señalado la hora de once á doce de la mañana del 24 de Julio próximo en la audiencia de este juzgado; en su consecuencia la persona á quien acomode esa finca acudirá á hacer postura, en la inteligencia de que siendo arreglada á derecho le será admitida.

Córdoba 22 de Junio de 1854.—José Delgado y Palacios.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

RECTIFICACION.

En el Boletín extraordinario núm. 86, en que se anunciaban en venta varias fincas por la Junta auxiliar de la Administracion Eccla, se padecieron las equivocaciones siguientes

1.^a El número del inventario de la haza de 32 fanegas, 4 celemines 3 1/2 cuartillos, al sitio de los Pollos, término de Montilla, es 428 en lugar de 528.

2.^a La haza núm. 22 del inventario está apreciada en la misma cantidad que se fija, aumentándole 24 mrs.

3.^a En la haza núm. 548 del inventario de religiosas se espresa estar capitalizada al respecto de 81 fanegas de renta y debe ser al respecto de 81 rs.

4.^a El cortijo núm. 740 del inventario de religiosas se dice estar apreciado en 3175 rs. y debe ser en 8175.

Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena.